



Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el PGC, el PGC de PYMES, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

A continuación, resaltamos los 15 aspectos que a nuestro juicio resumen este Real Decreto que se publicó el pasado 17 de diciembre de 2016:

- 1) El ECPN ya no será obligatorio para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados.
- 2) Los inmovilizados intangibles se consideran activos de vida útil definida y por tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa (se amortizarán en un plazo de 10 años, si la vida útil de estos activos no puede estimarse de manera fiable).
- 3) El Fondo de Comercio se amortizará durante su vida útil, que salvo prueba en contrario, se presumirá que es lineal de 10 años.
- 4) Se podrá utilizar el Balance y la memoria abreviados si a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 de euros.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 de euros
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Los valores para poder utilizar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada no se modifican respecto al PGC aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

- 5) En la nota 23 de la memoria normal, se deberá incluir información, sobre la cuantía de la prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores o de alguno de ellos satisfecha por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo.
- 6) En la nota 24 de la memoria normal, se deberá incluir el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al 33%, indicando las categorías a las que pertenecen.



7) En la nota 24 de la memoria normal, se deberá incluir información sobre la conclusión, modificación o extinción anticipada de cualquier contrato entre una sociedad mercantil y cualquiera de sus socios o administradores o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.

8) En la memoria abreviada, se suprime el apartado de “Aplicación de resultados”.

9) En la memoria abreviada, se reduce la información sobre los activos y pasivos financieros, los fondos propios y la situación fiscal.

10) En la memoria abreviada, se suprimen los apartados de “Ingresos y gastos” y “Subvenciones, donaciones y legados”.

11) En el apartado de “Otra información” de la memoria abreviada se deberá informar sobre:

- los ingresos y gastos de cuantía o incidencia excepcional (en particular de las subvenciones, donaciones y legados recibidos);
- el importe global de los compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en balance;
- la naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre; y
- cualquier otra información que se considere necesaria para mostrar la imagen fiel o que de forma voluntaria se considere oportuno suministrar.

12) Hay obligación de consolidar cuando alguna de las sociedades del grupo, aunque el conjunto no supere las dimensiones señaladas en el artículo 8 del RD 1159/2010, tenga la consideración de entidad de interés público según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

13) Se aplica la dispensa de consolidar cuando todas las sociedades filiales de un grupo, puedan quedar excluidas de la aplicación del método de integración global de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.2 del RD 1159/2010

14) Se incluyen, tres casos de no aplicación del método de integración global en las sociedades dependientes:

- a) en los supuestos extremadamente raros en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no pueda obtenerse sin incurrir en gastos desproporcionados o demoras excesivas;
- b) cuando la tenencia de las acciones o participaciones de la sociedad tenga exclusivamente por objeto su cesión posterior, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14, apartado 4 del RD 1159/2010; y
- c) cuando restricciones severas y duraderas obstaculicen sustancialmente el ejercicio del control de la matriz sobre esta dependiente.



15) Este Real Decreto será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016 (a efectos comparativos, no será obligatorio incluir la nueva información que se introduce en el modelo de memoria normal y sí se podrá eliminar del modelo de memoria abreviada la información excluida)

En el siguiente enlace se puede encontrar el texto íntegro de esta Resolución:

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/17/pdfs/BOE-A-2016-11954.pdf>

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con nosotros a través del siguiente mail: mernesauditores@mernesauditores.com